

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Decreto Número 090 (Marzo 19 de 2020)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y el numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y artículo 17 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*(Negrilla por fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, econo-*

mía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, en el en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo *se encuentra el principio de protección, en virtud del cual “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el artículo 12 íbidem, establece que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que, el artículo 14 íbidem, dispone *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor*

del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

Que, conforme lo establece el Artículo 28 del Decreto Distrital 172 de 2014 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento”, el Sistema Distrital de Alertas es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta.*

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El siete de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente

de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., para lo cual se expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”,* y en su artículo 7 se activó con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *“se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló:

“La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que “los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo “accidentes mayores tecnológicos”.

Que el 15 de marzo del 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Distrito Capital.

Que atendiendo la recomendación efectuada la alcaldesa mayor profirió el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”.*

Que al 18 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 102 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, 45 de estos en la ciudad de Bogotá D.C., en su mayoría correspondientes a personas que han ingresado al país desde Europa, a través del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad.

Que corresponde a la Alcaldesa Mayor, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar

el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

b) “[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

c) PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de

Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

d) ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.” (...) (Negrilla por fuera del texto original).

Que el artículo 18 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 establece que “Los efectos de la declaratoria podrán extenderse durante el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta las características de la situación que la ha provocado, y **podrá modificarse o adicionarse, conforme al mismo procedimiento, en cuanto a su contenido, alcance y efectos mientras no haya terminado o no se haya declarado que la situación ha sido superada y se ha vuelto a la normalidad.**” (Negrilla por fuera del texto original).

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que en virtud de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 418 del 2020 las medidas que se adoptan mediante el presente acto fueron debidamente coordinadas con el gobierno nacional y no van en contravía de las instrucciones dadas por el Presidente de la República, para lo cual se puso en conocimiento previamente al Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 420 de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para ser tenidas en cuenta en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que en Consejo de Seguridad y Convivencia realizado el día de hoy se informó y socializó con la Policía Metropolitana de Bogotá las medidas establecidas en el presente decreto.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Bogotá D.C. y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como “*el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y **salubridad** que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos*”, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

PARÁGRAFO: En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

ARTÍCULO 2º- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero sólo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- a) Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- b) Abastecimiento y distribución de combustible.
- c) Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
- d) Realizar el abastecimiento, producción, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable, incluidos los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
- e) Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados o no, y productos farmacéuticos, quienes deberán estar plenamente identificados.
- f) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, gas natural, alumbrado público y servicios de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.
- g) La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- h) La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, empresas de vigilancia privada y transporte de valores.
- i) La prestación de servicios bancarios y financieros y operadores postales de pago debidamente habilitados por el Gobierno Nacional
- j) El ingreso y salida de carga desde y hacia el Aeropuerto Internacional el Dorado.
- k) El transporte de animales vivos y productos perecederos.
- l) La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o distrital.
- m) Servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.
- n) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, y la Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaria Distrital de la Mujer e IDIPRON.
- o) Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
- p) Las personas que acrediten debidamente ser personal de Transmilenio S.A. y SITP, sus operarios, concesionarios, contratistas y personal de apoyo necesario para la operación.
- q) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos durante el periodo de simulacro, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como tickets y pasabordos, físicos o electrónicos.
- r) Personal que labore en plantas de producción de alimentos y productos farmacéuticos.
- s) El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado.
- t) El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
- u) Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos.
- v) Las demás excepciones contempladas en el artículo 4 del Decreto 420 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Terminal de Transporte y sus terminales satélites no prestarán el servicio de despacho de buses ni venta de tiquetes durante el término de duración de las medidas contempladas en este decreto. El servicio del Terminal de Transporte y sus terminales satélites se limitará al desembarco de pasajeros que lleguen a Bogotá.

ARTÍCULO 3.- Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, se les aplicará el procedimiento de que trata la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 5.- Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el Distrito Capital a partir de las 18:00 horas del día jueves 19 de marzo de 2020 y hasta el día lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59.

PARÁGRAFO. Durante el tiempo que permanezcan las medidas del presente decreto se limita el expendio de bebidas embriagantes a un producto por persona, para lo cual los establecimientos de comercio deberán llevar un registro de las ventas efectuadas. En todo caso no se podrá expendir a personas menores de 18 años.

ARTÍCULO 6.- Durante la vigencia de las medidas del presente decreto no se aplicará el pico y placa y restricciones ambientales previstas en el Decreto Distrital 078 de 2020, sino que regirá la restricción total a la circulación de personas y vehículos con las excepciones contempladas en los artículos 1º y 2º de este decreto.

ARTÍCULO 7.- Durante la vigencia de las medidas del presente decreto se prohíbe el uso de piscinas públicas y privadas.

ARTÍCULO 8.- Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Distrito Capital. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas

en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 054 **(Marzo 18 de 2020)**

“Por la cual se suspenden términos en las actuaciones de policía que adelantan los Inspectores de Atención Prioritaria y Centro de Traslado por Protección”

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO,
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3º del Decreto 411 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa: “*La atención de la salud y el saneamiento*

ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que en el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, del 30 de enero de 2020, se emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el objeto de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de la OMS de acuerdo a 1 Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual emite a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo debido al traspaso de fronteras geográficas por la transmisión que se puede dar de persona a persona.

Que en virtud de la declaratoria de emergencia mediante Decreto Distrital 084 de 2018, la Alcaldesa Mayor facultó a los Secretarios de Despacho para establecer horarios flexibles de carácter transitorio y excepcional con el fin de contener la propagación del virus COVID-19 y prevenir el aumento de enfermedades asociadas al primer piso epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que al tenor del artículo 4° del Decreto 411 de 2016, la Dirección para la Gestión Policiva tiene como función: *“a) Coordinar con las entidades y organismos Distritales la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno”.*

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 606 de 2017: *“Las Inspecciones de Policía del Factor Distrital son:*

- a) Distrital 1, Centro de Traslado por Protección: Inspección de Policía CTP*
- b) Distrital 2, Atención Prioritaria — AP: Inspecciones de Policía AP 1, AP 2, AP 3, AP 4, AP 5, AP 6, AP 7, AP 8, AP 9, AP 10, AP 11, AP 12, AP 13, AP 14, AP 15, AP 16, AP 17 y AP 18”.*

Que al tenor del Parágrafo 1° del artículo ibidem *“Las Inspecciones de Policía que integrarán el actor Distrital, tendrán competencia en todo el Distrito Capital y estarán adscritas a la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, debiendo encaminarse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a su vinculación según lo establecido en el Decreto Distrital 449 de 2017”.*

Que las inspecciones de Policía del Distrito hacen parte de la Planta de la Secretaría Distrital de Gobierno y, en razón a la aplicación del procedimiento verbal abreviado señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana-, deben adelantar audiencias públicas con las partes y/o los presuntos infractores.

Que en el artículo 12 literal d) de la Resolución No. 401 del 17 de marzo de 2020, el Secretario de Gobierno Distrital Instó a los *“Alcaldes Locales, a la Dirección para la Gestión Policiva y a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, para que en ejercicio de sus competencias, determinen la suspensión de los términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan, por el término que sea estrictamente necesario, a excepción de las audiencias inmediatas para cierre de comparendos a cargo de los Inspectores de Policía Urbanos para temas de Atención Prioritaria, que sean solicitadas por el mismo ciudadano”.*

Que, en consecuencia, el Director para la Gestión Policiva ordenará 1° Suspender la atención de público de manera presencial y los términos procesales en las actuaciones de policía que adelantan los Inspectores de Atención Prioritaria y del Centro de Traslado por Protección, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 1° de abril de 2020, excepto los relacionados con audiencias inmediatas para cierre de comparendos de los inspectores de Atención Prioritaria, solicitadas por el mismo ciudadano, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Suspender la atención de público de manera presencial y los términos procesales en las actuaciones de policía que adelantan los Inspectores de Atención Prioritaria y del Centro de Traslado por Protección, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 1° de abril de 2020, en todo caso, podrá extenderse hasta que permanezca vigente la declaratoria de calamidad pública ocasionada por la situación epidemiológica del Coronavirus (Covid-19); excepto los relacionados con audiencias inmediatas para cierre de comparendos de los inspectores de Atención Prioritaria, solicitadas

por el mismo ciudadano, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y se hace oponible a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policial

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 129DDI-008767,2020EE 42670 (Marzo 17 de 2020)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 1 Registro, Anexo No. 2 con 6 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCION 129DDI008767 DEL 17 DE MARZO DE 2020



La Subdirectora de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación
profinó para el contribuyente que se relaciona a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI2480	2020EE20999	201902100335902567	CONSORCIOS TRITURADOS VIALES S.A.S	900.538.510	ICA	900538510	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	19/02/2020	2015-1	CL 113 51 21	10/03/2020	CERRADO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 129DDI008767 DEL 17 DE MARZO DE 2020



La Subdirectora de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que la Jefe de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-002718	2020EE24687	2019 03200300014083	CASTANEDA CAICEDO CLAUDIA YANETH	52.396.558	VEHÍCULOS	RNS546	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/02/2020	2014	CL 151 C 104 50 AP 304 TO 2	28/02/2020	NO RESIDE
DDI-002718	2020EE24687	2019 03200300014083	OLAYA OVALLE JOHN EDUARDO	80.178.389	VEHÍCULOS	RNS546	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/02/2020	2014	CL 151 C 104 50 AP 304 TO 2	28/02/2020	NO RESIDE
DDI-002709	2020EE24615	2019 03200300014141	ORTEGA CABRERA CAROLINA MARIA	1.032.403.698	VEHÍCULOS	HIV973	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/02/2020	2014, 2015	KR 7 BIS 123 57	28/03/2020	NO RESIDE
DDI-002715	2020EE24657	2019 03200300014002	JARAMILLO BUSTOS CARLOS ARTURO	80.205.897	VEHÍCULOS	RIZ557	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/02/2020	2015	KR 90 87 11	3/03/2020	CERRADO
DDI-002711	2020EE24635	2019 03200300014019	LANCHEROS RUEDA JUAN CARLOS	79.408.180	VEHÍCULOS	JXV90D	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/02/2020	2015	KR 12 79 32 OF 701	4/03/2020	NO RESIDE
DDI-002711	2020EE24635	2019 03200300014019	LANCHEROS RUEDA JUAN CARLOS	79.408.180	VEHÍCULOS	JXV90D	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/02/2020	2015	KR 12 79 32 OF 701	4/03/2020	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

**Resolución Número 132DDI-
008779,2020EE 42731
(Marzo 18 de 2020)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 4 Registros, Anexo No. 2 con 186 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y
SERVICIO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020



La Subdirectora de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio
profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
DDI-002716	2020EE24659	2019 03200300014149	RODRIGUEZ SANABRIA ANA MARIA	63.560.286	VEHÍCULOS	RJY125	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/02/2020	2015,2016	CL 19 24 55 AP 205
DDI001999	2020EE19228	201903200101012307	RONDON GARCES MARTHA LUDY	60.363.702	VEHÍCULOS	RGM818	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	17/02/2020	2015,2016	CL 25 27 22
DDI002530	2020EE21698	201903200101012077	METROKIA S.A.	830.078.966	VEHÍCULOS	HAY202	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	20/02/2020	2018	CL 224 9 60
DDI002530	2020EE21698	201903200101012077	MAYA BASTIDAS SILVIO GONZALO	12.979.203	VEHÍCULOS	HAY202	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	20/02/2020	2018	CL 167 62055 IN 119

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020



La Subdirectora de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes y la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
NA	2020EE9088	202003100200000363	ROMERO GASPAR ANDRÉS GIOVANNY	1.030.530.484	VEHÍCULOS	BRS303	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/01/2020	2017	KR 881 54C 65 SUR
NA	2020EE13191	202006100324003210	MAGRILLANO SAS	892.000.974	DELINEACIÓN URBANA	LC1420495	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	5/02/2020	2016	KM 6 VEREDA EL CAIRO HACIENDA LA PRIMAVERA CASA 74
NA	2020EE15835	202002200301003527	ILUMINO SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	901.033.366	ICA	901033366	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	10/02/2020	2018 - 3, 4, 5, 6	KR 12 96 32
NA	2020EE19920	202002200334003923	CONCESION RUNT SA	900.153.453	ICA	N/A	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	17/02/2020	2018 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2019 - 1, 2, 3, 4, 5, 6,	CL 26 59 41 /65 OF 405
NA	2020EE17815	202002200301003505	DREAM REST COLOMBIA S.A.S	900.351.736	ICA	900351736	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	13/02/2020	2018 - 3, 4, 5, 6	KR 5 ESTE 20 69 BG 5
NA	2020EE20632	202002200301003440	AVIANCA S.A.	890.100.577	ICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	18/02/2020	2018: 3, 4, 5 y 6	CL 77 B 57 103 PI 21 ED GREEN TOWERS
NA	2020EE17876	202006100322003168	RATIVA DE LETRADO ROSA MARIA	41.395.301	DELINEACIÓN URBANA	LC1351021	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13/02/2020	2015	KR 87A 87 90
NA	2020EE17876	202006100322003168	NELLY YANETH PAEZ MURCIA	52.554.886	DELINEACIÓN URBANA	LC1351021	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13/02/2020	2015	KR 65 103 62 AP 509
NA	2020EE17876	202006100322003168	LUIS EDUARDO SANCHEZ MAYORGA	79.536.097	DELINEACIÓN URBANA	LC1351021	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13/02/2020	2015	KR 69K 68 49 AP 401
NA	2020EE17161	202003200101003530	GUIO VELASQUEZ LUIS ANGEL	79.605.618	VEHÍCULOS	BPC640	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 7A 2 56
NA	2020EE17161	202003200101003530	PABON GOMEZ HECTOR PABLO	80.009.336	VEHÍCULOS	BPC640	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 87 72A 65 IN 12 AP 424
NA	2020EE17161	202003200101003530	JIMENEZ LOPEZ JHON EDINSON	80.903.274	VEHÍCULOS	BPC640	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 29 23A 17 SUR
NA	2020EE17161	202003200101003530	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	VEHÍCULOS	BPC640	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	AV EL DORADO 68B 31P 1

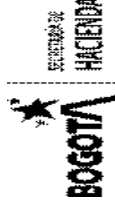


El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020



NA	2020EE17162	202003200101003531	CORTES RODRIGUEZ LUZ VIRGINIA	41.615.579	VEHICULOS	BSK351	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 45A 64A 10 AP 305
NA	2020EE17162	202003200101003531	DIANA MARCELA AGUDELO SUAREZ	46.450.367	VEHICULOS	BSK351	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 11A 79 20 IN 18 AP 303
NA	2020EE17162	202003200101003531	MARLON . PENTON IGLESIAS	353.266	VEHICULOS	BSK351	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 8 49 84
NA	2020EE17162	202003200101003531	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	VEHICULOS	BSK351	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	AV EL DORADO 68B 31P 1
NA	2020EE17292	202003200101003532	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890.300.279	VEHICULOS	BST211	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 13 26A 47 PI 8
NA	2020EE17292	202003200101003532	GIRALDO GUZMAN CHRISTIAN CAMILO	1.094.945.188	VEHICULOS	BST211	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 16 14 76
NA	2020EE17292	202003200101003532	ARIAS YOUNG ALVARO	7.520.473	VEHICULOS	BST211	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 13 15N 29
NA	2020EE17292	202003200101003532	ULISES GONZALEZ ZULLAGA	9.739.499	VEHICULOS	BST211	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 15 22 36
NA	2020EE17163	202003200101003533	ARACELY CARDENAS MARTINEZ	1.019.040.192	VEHICULOS	BTJ881	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 118A BIS 23C 25
NA	2020EE17163	202003200101003533	LIBERTY SEGUROS S.A.	860.039.988	VEHICULOS	BTJ881	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 72 10 07 PI 7
NA	2020EE17163	202003200101003533	INVERSIONES ARIAS PINZON SAS	900.307.678	VEHICULOS	BTJ881	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 65 50B 28
NA	2020EE17163	202003200101003533	CARDENAS MARTINEZ ARACELY .	35.322.329	VEHICULOS	BTJ881	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 14 18 62
NA	2020EE17164	202003200101003534	SERGIO DANIEL GUZMAN MERCHAN	1.033.740.009	VEHICULOS	BTN072	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 52 SUR 8 12
NA	2020EE17164	202003200101003534	MURCIA BALLESTEROS JOSE DE JESUS	19.282.550	VEHICULOS	BTN072	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 51 64 83
NA	2020EE17164	202003200101003534	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	860.007.538	VEHICULOS	BTN072	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 73 8 13 TO B PI 4
NA	2020EE17164	202003200101003534	JEAN CARLOS MUNOZ ALDANA	1.107.080.296	VEHICULOS	BTN072	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 97B 42 58
NA	2020EE17165	202003200101003535	ARIAS AGUDELO JULIANA BEATRIZ	32.350.547	VEHICULOS	CXS983	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 6 58 07 AP 502
NA	2020EE17165	202003200101003535	ARIAS AGUDELO CATALINA	52.352.617	VEHICULOS	CXS983	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 26 39 75
NA	2020EE17165	202003200101003535	SALAZAR SALAZAR EDWIN YAMIT	79.728.196	VEHICULOS	CXS983	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	DG 69A 0B 41
NA	2020EE17165	202003200101003535	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	VEHICULOS	CXS983	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	AV EL DORADO 68B 31P 1
NA	2020EE17306	202003200101003536	INVERSIONES YAKAREN SAS	900.060.343	VEHICULOS	DBT184	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 4A 18 26

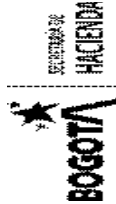


SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar,
el derecho a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020



NA	2020EE17306	202003200101003536	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	860.028.415	VEHICULOS	DBT184	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 9A 99 07 P 12 13 14 15
NA	2020EE17306	202003200101003536	LOPEZ SOLIS ALBERTO	16.627.867	VEHICULOS	DBT184	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 112 22A 31 CN 27
NA	2020EE17306	202003200101003536	GONZALEZ CARRASQUILLA SOL BEATRIZ	31.469.635	VEHICULOS	DBT184	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 112 22A 31
NA	2020EE17166	202003200101003537	LOPEZ DE SUJESCUIN MARIA ELIZABETH	23.273.935	VEHICULOS	DBV255	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 146 58C 21 BL 11 AP 402
NA	2020EE17166	202003200101003537	BANCO DAV/VIENDA S A	860.034.313	VEHICULOS	DBV255	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	AV EL DORADO 68B 31P 1
NA	2020EE17166	202003200101003537	RINCON A COSTA MARIA INES	41.647.201	VEHICULOS	DBV255	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 8 23B 18
NA	2020EE17166	202003200101003537	CRUZ CADENA ALVARO	80.263.280	VEHICULOS	DBV255	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 8 23B 18 CA 2
NA	2020EE17167	202003200101003538	BLANCO GOMEZ JENNIPHER ANDREA	1.030.537.917	VEHICULOS	HST987	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 8 70B 02
NA	2020EE17167	202003200101003538	LEON VELA MARIA CAN- DELARIA	23.681.500	VEHICULOS	HST987	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 82 102 79 IN 2 AP 212
NA	2020EE17167	202003200101003538	GENERALI COLOMBIA SE- GUROS GENERALES S.A.	860.004.875	VEHICULOS	HST987	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 7 72 13 PI 8
NA	2020EE17167	202003200101003538	AUTOCAMPER AD SAS	900.742.195	VEHICULOS	HST987	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 63D 28 72
NA	2020EE17168	202003200101003539	COBA CAVIEDES JULIAN ANDRES	1.019.057.598	VEHICULOS	IJL389	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 129B 51 52
NA	2020EE17168	202003200101003539	SANCHEZ PRADA JOHN EDICSON	79.863.212	VEHICULOS	IJL389	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 52B 85 11
NA	2020EE17168	202003200101003539	CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.	830.004.983	VEHICULOS	IJL389	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 72 170 97
NA	2020EE17168	202003200101003539	BANCO FINANADINA S A	860.051.894	VEHICULOS	IJL389	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KM 17 CT CENTRAL DEL NORTE VDA FUSCA
NA	2020EE17169	202003200101003540	RAMIREZ HOYOS JOSE ARCESIO	3.493.906	VEHICULOS	IJP165	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 1 103 22
NA	2020EE17169	202003200101003540	PEREZ GOMEZ ANDREA PATRICIA	52.816.448	VEHICULOS	IJP165	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 13 93 67
NA	2020EE17169	202003200101003540	BERMUDEZ SIACHICA GUILLERMO ALEXIS	79.745.718	VEHICULOS	IJP165	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	DG 52B SUR 53 49
NA	2020EE17169	202003200101003540	BANCO POPULAR S. A.	860.007.738	VEHICULOS	IJP165	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 17 7 43 PI 4
NA	2020EE17171	202003200101003542	PAEZ OSSA JORGE LEON- ARDO	1.019.042.091	VEHICULOS	JFK597	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 46A 145B 58
NA	2020EE17171	202003200101003542	OSSA ZAPATA GLADYS ELENA	39.751.699	VEHICULOS	JFK597	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 8C 186 67 IN 24 AP 102



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020

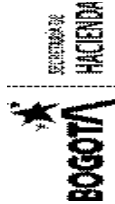
NA	2020EE17171	202003200101003542	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	860.028.415	VEHÍCULOS	JFK597	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 9A 99 07 P 12 13 14 15
NA	2020EE17171	202003200101003542	GUAO OLIVO MANUEL SEGUNDO	7.595.557	VEHÍCULOS	JFK597	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 9 4 47 PIVIJAY MAGDALENA
NA	2020EE17172	202003200101003543	EDER ALEJANDRO ROA FAJARDO	1.000.929.821	VEHÍCULOS	REN814	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 27B SUR 35 39
NA	2020EE17172	202003200101003543	VARGAS CASALLAS NESTOR FERNANDO	79.367.677	VEHÍCULOS	REN814	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 142C 141B 60 CA 532
NA	2020EE17172	202003200101003543	NEIRA HERNANDEZ EMERS- SON LEANDRO	80.038.224	VEHÍCULOS	REN814	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 50A 65 28
NA	2020EE17172	202003200101003543	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	VEHÍCULOS	REN814	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	AV EL DORADO 68B 31P 1
NA	2020EE17173	202003200101003544	RAMIREZ RUIZ CATHERINE DE VENOVE	37.728.288	VEHÍCULOS	REZ805	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 70 22D 44 LC 108
NA	2020EE17173	202003200101003544	CORDOBA CASTRO LUIS AUGUSTO	8.713.481	VEHÍCULOS	REZ805	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	AC 61 18 23
NA	2020EE17173	202003200101003544	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	VEHÍCULOS	REZ805	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 48 26 85
NA	2020EE17173	202003200101003544	CESMADI MOTORS SAS	901.091.386	VEHÍCULOS	REZ805	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 37 D 15 08 ESPERANZA 8 ETAPA
NA	2020EE17174	202003200101003545	JHOAN BERNET SANCHEZ CAMACHO	1.070.964.900	VEHÍCULOS	RMX373	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 72F 113A 85 BL 2 AP 502
NA	2020EE17174	202003200101003545	CAROL JULIANA GAMBOA SANCHEZ	1.071.581.508	VEHÍCULOS	RMX373	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 74 40 70
NA	2020EE17174	202003200101003545	MUÑOZ PRIETO LESVY AZUCENA	40.027.420	VEHÍCULOS	RMX373	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 58B BIS 128B 09 AP 202
NA	2020EE17174	202003200101003545	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	VEHÍCULOS	RMX373	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	AV EL DORADO 68B 31P 1
NA	2020EE17175	202003200101003546	PALACIO CLAVIJO ALEJAN- DRA	1.013.632.270	VEHÍCULOS	WGH130	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 75 41 29 SUR
NA	2020EE17175	202003200101003546	PARRA SANTOS CARLOS ERNESTO	79.328.325	VEHÍCULOS	WGH130	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	AC 68 13 91
NA	2020EE17175	202003200101003546	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	VEHÍCULOS	WGH130	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	AV EL DORADO 68B 31P 1
NA	2020EE17175	202003200101003546	ROBERTO SAMACA JOSE DEL CARMEN	7.169.338	VEHÍCULOS	WGH130	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 48 15 11
NA	2020EE17176	202003200101003547	PEREZ ACEVEDO CARMEN SOFIA	41.702.101	VEHÍCULOS	ZZX393	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	AC 63 37 51 AP 501
NA	2020EE17176	202003200101003547	BENITEZ VIVEROS ARNUL F	5.434.783	VEHÍCULOS	ZZX393	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 55C 165 501 2A 302
NA	2020EE17176	202003200101003547	GOMEZ PINILLA ADRIANA LUCIA	63.328.554	VEHÍCULOS	ZZX393	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	KR 55C 162 50 IN 2 AP 302



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020

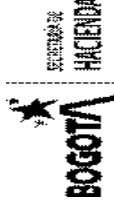


NA	2020EE17176	202003200101003547	COM AUTOMOTRIZ SA	830.045.752	VEHICULOS	ZZX393	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/02/2020	2019	CL 13 50 69
NA	2020EE18781	202006100322003169	GOMEZ BOTERO GABRIEL EDUARDO	70.690.838	DELINIEACIÓN URBANA	LC1310512	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	14/02/2020	2015	CL 35 2 22
NA	2020EE16116	202001100101003629	KIRON S.A. EN LIQUIDACION	830.005.335	PREDIAL	AAA0160UKJZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017, 2018	CL 77 10 20 AP 1002
NA	2020EE16116	202001100101003629	FERRETERIA REINA S A	860.001.607	PREDIAL	AAA0160UKJZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017, 2018	KR 25 13 22
NA	2020EE16116	202001100101003629	FERRETERIA INDUSTRIAL S.A.	860.030.828	PREDIAL	AAA0160UKJZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017, 2018	KR 25 17 64
NA	2020EE16116	202001100101003629	CONSTRUCCIONES GALVIS Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	860.078.906	PREDIAL	AAA0160UKJZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017, 2018	CL 77 10 20 AP 1002
NA	2020EE16117	202001100101003631	MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES	19.235.786	PREDIAL	AAA0246SSHY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 7 71 21 OF 703 TOA
NA	2020EE16117	202001100101003631	MISHAAN GUTT RICARDO	19.388.963	PREDIAL	AAA0246SSHY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	TV 70D 59C 00 SUR
NA	2020EE16117	202001100101003631	MISHAAN GUTT ALBERTO	19.395.101	PREDIAL	AAA0246SSHY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 7 71 21 OF 703 TA
NA	2020EE16117	202001100101003631	GUTT DE MISHAAN LILIAN VICTORIA	20.250.117	PREDIAL	AAA0246SSHY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 7 71 21 OF 703 TA
NA	2020EE16117	202001100101003631	GUTT DE BERG MARSHA	20.257.023	PREDIAL	AAA0246SSHY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 7 71 21 TO A OF 703
NA	2020EE16117	202001100101003631	MISHAAN GUTT SUSAN	41.626.074	PREDIAL	AAA0246SSHY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 7 71 21 TOA OF 703
NA	2020EE16117	202001100101003631	SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA	860.063.852	PREDIAL	AAA0246SSHY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	CL 81 11 68 OF 503
NA	2020EE16117	202001100101003631	INVERSIONES INMOBILIARIAS VENDOME LTDA	860.080.273	PREDIAL	AAA0246SSHY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	CL 81 11 68 OF 503
NA	2020EE16118	202001100101003632	RINCON RODRIGUEZ CLARA INES	24.049.647	PREDIAL	AAA0041CRWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015	KR 47 128B 72
NA	2020EE16118	202001100101003632	ORTEGA MUÑOZ TERESITA DEL NIÑO JESUS	41.657.482	PREDIAL	AAA0041CRWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015	KR 71D 6 94 SUR LC 1921
NA	2020EE16118	202001100101003632	PLAZA DE LAS AMERICAS S.A. EN LIQUIDACION	800.052.451	PREDIAL	AAA0041CRWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015	CL 79B 5 81
NA	2020EE16118	202001100101003632	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS - PROPIEDAD HORIZONTAL	800.154.155	PREDIAL	AAA0041CRWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015	KR 71D 6 94 SUR
NA	2020EE16118	202001100101003632	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890.300.279	PREDIAL	AAA0041CRWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015	KR 13 26A 47 PI 8
NA	2020EE16119	202001100101003633	PINEDA GOMEZ JAIME ALBERTO	70.085.797	PREDIAL	AAA0180ANPP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	AK 86 10 50 LT 1A
NA	2020EE16119	202001100101003633	INMOBILIARIA KENWORTH SA	811.043.654	PREDIAL	AAA0180ANPP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	KR 42 72 131



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020

NA	2020EE16119	202001100101003633	INVERSIONES MENDEBAL S.A	860.353.473	PREDIAL	AAA0180ANPP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	CL 79B 8 11 PI 4
NA	2020EE16119	202001100101003633	CONINSA S.A	890.911.431	PREDIAL	AAA0180ANPP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	CL 55 45 55
NA	2020EE16119	202001100101003633	SOCIEDAD INVERTECH S.A.S.	900.538.906	PREDIAL	AAA0180ANPP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 6,7 COSTADO NORTE INTERIOR 1
NA	2020EE16119	202001100101003633	PINEDA GOMEZ JAIME ALBERTO	70.085.797	PREDIAL	AAA0207FZKC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	AK 86 10 50 LT 1A
NA	2020EE16119	202001100101003633	INMOBILIARIA KENWORTH S.A	811.043.654	PREDIAL	AAA0207FZKC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	KR 42 72 131
NA	2020EE16119	202001100101003633	INVERSIONES MENDEBAL S.A	860.353.473	PREDIAL	AAA0207FZKC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	CL 79B 8 11 PI 4
NA	2020EE16119	202001100101003633	CONINSA S.A	890.911.431	PREDIAL	AAA0207FZKC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	CL 55 45 55
NA	2020EE16119	202001100101003633	SOCIEDAD INVERTECH S.A.S.	900.538.906	PREDIAL	AAA0207FZKC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 6,7 COSTADO NORTE INTERIOR 1
NA	2020EE16119	202001100101003633	PINEDA GOMEZ JAIME ALBERTO	70.085.797	PREDIAL	AAA0207FZMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	AK 86 10 50 LT 1A
NA	2020EE16119	202001100101003633	INMOBILIARIA KENWORTH S.A	811.043.654	PREDIAL	AAA0207FZMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	KR 42 72 131
NA	2020EE16119	202001100101003633	INVERSIONES MENDEBAL S.A	860.353.473	PREDIAL	AAA0207FZMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	CL 79B 8 11 PI 4
NA	2020EE16119	202001100101003633	CONINSA S.A	890.911.431	PREDIAL	AAA0207FZMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	CL 55 45 55
NA	2020EE16119	202001100101003633	SOCIEDAD INVERTECH S.A.S.	900.538.906	PREDIAL	AAA0207FZMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 6,7 COSTADO NORTE INTERIOR 1
NA	2020EE16121	202001100101003636	FUNDACION OBRA DE NIÑOS-TRA SEÑORA DE FATIMA	860.020.078	PREDIAL	AAA0016LPAW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017, 2018	CL 98 9 4 ED PARROQUIA SANTA CLARA BOGOTA
NA	2020EE16121	202001100101003636	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	860.021.727	PREDIAL	AAA0016LPAW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017, 2018	KR 7 10 20
NA	2020EE16122	202001100101003637	BARRIOS VASQUEZ Y CIA S EN C	860.069.592	PREDIAL	AAA0098KTHY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016, 2017	AC 116 14A 36 AP 201
NA	2020EE16122	202001100101003637	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A E S P	899.999.082	PREDIAL	AAA0098KTHY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016, 2017	KR 9 73 44 PI 6
NA	2020EE16123	202001100101003638	INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A	800.158.791	PREDIAL	AAA0167RITO	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016, 2017	KR 14 94 44 TO B OF 301
NA	2020EE16123	202001100101003638	COLECTOR TECNICO DE COBRANZAS SAS	900.238.180	PREDIAL	AAA0167RITO	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016, 2017	CL 44D 45 86 TO 3 AP 203
NA	2020EE16124	202001100101003640	ORTIZ SIERRA MARTHA LIGIA	52.028.026	PREDIAL	AAA0241HUWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015, 2016	CL 10 20 35



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020

NA	2020EE16124	202001100101003640	GRUPO AR S.A	860.061.284	PREDIAL	AAA0241HUWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015, 2016	CL 113 7 80 PI 18KR
NA	2020EE16124	202001100101003640	ORTIZ SIERRA MARTHA LIGIA	52.028.026	PREDIAL	AAA0241JAWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015, 2016	CL 10 20 35
NA	2020EE16124	202001100101003640	GRUPO AR S.A	860.061.284	PREDIAL	AAA0241JAWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015, 2016	CL 113 7 80 PI 18KR
NA	2020EE16124	202001100101003640	ORTIZ SIERRA MARTHA LIGIA	52.028.026	PREDIAL	AAA0241JEXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015, 2016	CL 10 20 35
NA	2020EE16124	202001100101003640	GRUPO AR S.A	860.061.284	PREDIAL	AAA0241JEXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015, 2016	CL 113 7 80 PI 18KR
NA	2020EE16125	202001100101003641	PRABYC INGENIEROS SAS	800.173.155	PREDIAL	AAA0062KSXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 16 93A 36 OF 701
NA	2020EE16125	202001100101003641	FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	899.999.123	PREDIAL	AAA0062KSXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	AK 14 1 65
NA	2020EE16125	202001100101003641	WORLD FUEL COLOMBIA S.A.	900.328.504	PREDIAL	AAA0062KSXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	AV CIUDAD DE CALI 51 66
NA	2020EE16126	202001100101003642	REYES MORENO NUBIA	51.800.465	PREDIAL	AAA0091SSFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	CL 155 9 50 CA 15
NA	2020EE16126	202001100101003642	MONTOYA FONSECA GERMAN	79.322.394	PREDIAL	AAA0091SSFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 16A 80 16 OF 605 ED ONTARIO
NA	2020EE16126	202001100101003642	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS	900.265.408	PREDIAL	AAA0091SSFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	CL 93B 13 47
NA	2020EE16127	202001100101003643	Sucesión ilíquida y/o herederos determinados e indeterminados de DE BRIGARD DE POSADA INES MARGARITA ANA MARIA	20.027.331	PREDIAL	AAA0097CJJC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017	KR 10 83 73 AP 603
NA	2020EE16127	202001100101003643	GONZALEZ ORDONEZ MAGDA LILIANA	39.778.776	PREDIAL	AAA0097CJJC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017	KR 10 83 73
NA	2020EE16127	202001100101003643	LUIS F. GONZALEZ E HIJOS S. EN C.	860.028.348	PREDIAL	AAA0097CJJC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017	CL 103 15 55
NA	2020EE16127	202001100101003643	Sucesión ilíquida y/o herederos determinados e indeterminados de DE BRIGARD DE POSADA INES MARGARITA ANA MARIA	20.027.331	PREDIAL	AAA0097CJJC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017	KR 10 83 73 AP 603
NA	2020EE16127	202001100101003643	GONZALEZ ORDONEZ MAGDA LILIANA	39.778.776	PREDIAL	AAA0097CJJC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017	KR 10 83 73
NA	2020EE16127	202001100101003643	LUIS F. GONZALEZ E HIJOS S. EN C.	860.028.348	PREDIAL	AAA0097CJJC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2017	CL 103 15 55
NA	2020EE16128	202001100101003644	CORREA ALVAREZ JAIME	16.355.354	PREDIAL	AAA0103CLMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	AK 72 116A 28 LC
NA	2020EE16128	202001100101003644	BANCO DAVIVIENDA S.A	860.034.313	PREDIAL	AAA0103CLMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	CL 26 68C 61 PI 10
NA	2020EE16128	202001100101003644	CASA A CASA LTDA	860.517.369	PREDIAL	AAA0103CLMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	CL 69A 118B 27



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020

NA	2020EE16129	202001100101003645	JOSE DE JESUS RINCON MORENO	338.348	PREDIAL	AAA0110LJYX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	KR 28 1H 22
NA	2020EE16129	202001100101003645	Sucesión Ilíquida y/o herederos determinados e indeterminados de ALIS JANNETH ROJAS CELI	39.662.995	PREDIAL	AAA0110LJYX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	CL 144 13 42 IN 2
NA	2020EE16129	202001100101003645	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	800.155.413	PREDIAL	AAA0110LJYX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	CL 85 9 65
NA	2020EE16130	202001100100002776	GALVIS CHAVES RAFAEL ALBERTO	17.198.004	PREDIAL	AAA0119KNYX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015	KR 54C 145C 19
NA	2020EE16130	202001100100002776	INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION	800.056.614	PREDIAL	AAA0119KNYX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015	KR 4 18 50 OF 804
NA	2020EE16130	202001100100002776	SALOM Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION	800.138.731	PREDIAL	AAA0119KNYX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2015	CL 105 15 72
NA	2020EE16131	202001100101003647	RIVERA DE ORTIZ JOSEFINA	41.335.818	PREDIAL	AAA0161MAXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	CL 14B 114B 02
NA	2020EE16131	202001100101003647	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	800.142.383	PREDIAL	AAA0161MAXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	CL 67 7 37 PI 3
NA	2020EE16132	202001100101003648	ROJAS TORRES NIDIA CONSTANZA	52.271.431	PREDIAL	AAA0177PSOE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	CL 167 56 25 IN 12 AP 302
NA	2020EE16132	202001100101003648	AVILA HERRERA MILTON ORLANDO	79.908.066	PREDIAL	AAA0177PSOE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	KR 103B 151B 58 TO 4 AP 802
NA	2020EE16132	202001100101003648	COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S	860.040.048	PREDIAL	AAA0177PSOE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	KR 11 82 01 PI 5
NA	2020EE16133	202001100101003649	GOMEZ JARRO FRANCY HELENA	39.549.183	PREDIAL	AAA0196DWJZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	CL 152 55A 10 IN 1 AP 202
NA	2020EE16133	202001100101003649	PAEZ MARTINEZ CARLOS ALBERTO	79.575.663	PREDIAL	AAA0196DWJZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	CL 152 55A 10 IN 1 AP 202
NA	2020EE16133	202001100101003649	MAZUEVA VILLEGAS Y CIA S.A.	860.028.302	PREDIAL	AAA0196DWJZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2016	AC 72 6 30 PI 3
NA	2020EE16134	202001100101003650	GRASCO LTDA.	860.005.264	PREDIAL	AAA0220RSOM	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	CL 81 11 68 OF 503
NA	2020EE16134	202001100101003650	DETERGENTES LTDA	860.007.955	PREDIAL	AAA0220RSOM	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	CL 81 11 68 OF 503
NA	2020EE16134	202001100101003650	INVERSIONES M O S A.S.	860.030.966	PREDIAL	AAA0220RSOM	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	CL 81 11 68 OF 503
NA	2020EE16136	202001100101003652	ALCY FEDERICO BOTTIA BONILLA	79.942.490	PREDIAL	AAA0228NKFZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	CL 135A 9B 04 AP 504
NA	2020EE16136	202001100101003652	CAREY LEONORA PRAATT	725.367	PREDIAL	AAA0228NKFZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	CL 134A 13 29 AP 505
NA	2020EE16136	202001100101003652	ITAU CORP BANCA COLOMBIA SA	890.903.937	PREDIAL	AAA0228NKFZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2018	KR 7 98 53



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020



NA	2020EE16137	202001100101003653	QUIJANO SARAVIA DEMETRIO	19.288.649	PREDIAL	AAA0245ETLW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	CL 100C SUR 7 62
NA	2020EE16137	202001100101003653	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	800.182.281	PREDIAL	AAA0245ETLW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	CL 26 68B 85 PI 2
NA	2020EE16137	202001100101003653	ARPRECO SAS	830.000.524	PREDIAL	AAA0245ETLW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	AK 14 70A 85 ED AV70 OF 101
NA	2020EE16138	202001100101003654	JACOME ROCA LUISA FERNANDA	22.586.281	PREDIAL	AAA0257WLYN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 11 117 23 AP 208
NA	2020EE16138	202001100101003654	MASTER BUILDING E U	830.125.005	PREDIAL	AAA0257WLYN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	AK 15 100 69 OF 208
NA	2020EE16138	202001100101003654	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	860.029.002	PREDIAL	AAA0257WLYN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 7 26 20 PI 13
NA	2020EE16138	202001100101003654	JACOME ROCA LUISA FERNANDA	22.586.281	PREDIAL	AAA0257WLYN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 11 117 23 AP 208
NA	2020EE16138	202001100101003654	MASTER BUILDING E U	830.125.005	PREDIAL	AAA0257WLYN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	AK 15 100 69 OF 208
NA	2020EE16138	202001100101003654	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	860.029.002	PREDIAL	AAA0257WLYN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11/02/2020	2019	KR 7 26 20 PI 13
NA	2020EE25064	NA	AVICOLA MILUC S A S	800.134.497	ICA	800134497	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	26/02/2020	2018-1	CL 16D 78G 95
NA	2020EE25196	NA	CORTES PINILLA RAFAEL RODRIGO	79.276.219	ICA	79276219	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	26/02/2020	2018-1	KR 82 80 04
NA	2020EE25196	NA	CORTES PINILLA RAFAEL RODRIGO	79.276.219	ICA	79276219	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	26/02/2020	2018-1	KR 80 81 02
NA	2020EE25196	NA	CORTES PINILLA RAFAEL RODRIGO	79.276.219	ICA	79276219	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	26/02/2020	2018-1	CL 80 81 A 02
NA	2020EE25244	NA	INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S. INGER S.A.S.	800.083.329	ICA	800083329	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	26/02/2020	2018-1	CL 94 A 13 91 OF 404
NA	2020EE25253	NA	LUYMA S.A.	800.085.178	ICA	800085178	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	26/02/2020	2018-1	DG 5 H 47 99
NA	2020EE25258	NA	MULTI IMPRESOS SAS	800.226.417	ICA	800226417	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	26/02/2020	2018-1	CL 76 24 37
NA	2020EE20610	202003100200003940	GASEOSAS LUX S.A	860.001.697	VEHICULOS	AFE591	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/02/2020	2016	CL 52 47 52 PI 32 MEDELLIN (ANTIOQUIA)
NA	2020EE20610	202003100200003940	GASEOSAS LUX S.A	860.001.697	VEHICULOS	AFE591	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/02/2020	2018	CL 52 47 52 PI 32 MEDELLIN (ANTIOQUIA)
NA	2020EE20610	202003100200003940	GASEOSAS LUX S.A	860.001.697	VEHICULOS	AFE591	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/02/2020	2019	CL 52 47 52 PI 32 MEDELLIN (ANTIOQUIA)
NA	2020EE20610	202003100200003940	GASEOSAS LUX S.A	860.001.697	VEHICULOS	AFE591	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/02/2020	2016	KR 5C 53D 12 MEDELLIN (ANTIOQUIA)
NA	2020EE20610	202003100200003940	GASEOSAS LUX S.A	860.001.697	VEHICULOS	AFE591	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/02/2020	2018	KR 5C 53D 12 MEDELLIN (ANTIOQUIA)



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCION 132DDI008779 DEL 18 DE MARZO DE 2020



NA	2020EE20610	202003100200003940	GASEOSAS LUX S.A	860.001.697	VEHICULOS	AFE591	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/02/2020	2019	KR 5C 53D 12 MEDELLIN (ANTIOQUIA)
NA	2020EE20710	202003100200003943	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL BOGOTÁ - CUNDI-NAMARCA	899.999.034	VEHICULOS	OBK173	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19/02/2020	2015	CL 19 12 29
NA	2020EE20710	202003100200003943	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL BOGOTÁ - CUNDI-NAMARCA	899.999.034	VEHICULOS	OBK173	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19/02/2020	2017	CL 19 12 29
NA	2020EE20710	202003100200003943	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL BOGOTÁ - CUNDI-NAMARCA	899.999.034	VEHICULOS	OBK173	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19/02/2020	2018	CL 19 12 29
NA	2020EE20001	202002200301003472	IMPROQUIM SAS	890.938.020	ICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	17/02/2020	2018 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	CR 50 97 A SUR 392 - LA ESTRELLA (ANTIOQUIA)
NA	2020EE20005	202002200301003471	PAPELES Y CARTONES S.A.	890.925.108	ICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	17/02/2020	2018 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	TRONCAL NORDESTE # 999 18 - BARBOSA (ANTIOQUIA)
NA	2020EE20007	202002200301003476	EPK KIDS SMART S.A. S.	900.054.711	ICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	17/02/2020	2018 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 82 55 55 OF 101 - BAR-RANQUILLA (ATLANTICO)
NA	2020EE19683	202002200301003451	TAMPACARGO S.A.S	890.912.462	ICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	17/02/2020	2018: 3, 4, 5 y 6	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA ZONA DE CARGA BODEGA DEPRISA

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

**Resolución Número 137DDI-
008792,2020EE 42891
(Marzo 18 de 2020)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 5 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y
SERVICIO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No137DDI-008792 DEL 18 DE MARZO DE 2020



La Subdirectora de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que la Jefe de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio profirio para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
DDI008638	2020EE40433	201912030015000	CIFUENTES SANABRIA LUIS EDUARDO	79.910.789	PREDIAL	AAA0086AUJL	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN	16/03/2020	2013-2015-2016	AC 1 10 02
DDI008638	2020EE40433	201912030015000	TRIANA JIMENEZ LUIS ALEJANDRO	11.448.093	PREDIAL	AAA0086AUJL	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN	16/03/2020	2013-2015-2016	CL 23 4 0
DDI0086644	2020EE40493	201912030015001	GOMEZ DE BRICEÑO CHIQUINQUIRA	20.121.121	PREDIAL	AAAO144KBLW	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN	16/03/2020	2015-2016-2017	KR 90 156 15 IN 3
DDI0086644	2020EE40493	201912030015001	HUMBERTO DE JESUS VALENCIA GARCIA	160.229	PREDIAL	AAAO144KBLW	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN	16/03/2020	2015-2016-2017	KR 90 156 15 IN 2
DDI08658	2020EE40695	201901200300016029	R Y N PLANVIVIENDAS CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN	830.070.225	PREDIAL	AAA0156MCDM	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN	16/03/2020	2016	AV 15 124 29 OF 211

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

Resolución Número 076 (Marzo 16 de 2020)

“Por la cual se suspenden de manera extraordinaria los términos establecidos en el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT
En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 820 de 2003 se asignó a la Alcaldía Mayor la función de inspección, vigilancia y control del régimen de arrendamientos de vivienda urbana en el territorio de Bogotá D.C.

Que a través del Decreto Nacional 051 de 2004 se reglamentaron los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003.

Que a su vez, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 en su artículo 115 literal m) consagra dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat “controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes”.

Que en el Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, se establecieron las funciones relacionadas con la actividad de inspección vigilancia y control de vivienda, y se estableció la posibilidad de expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.

Que el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 de la SDHT estableció que, para la presentación del informe de actividad de las personas naturales o jurídicas con matrícula de arrendadores, el plazo es el 20 de marzo del año siguiente a la presentación del informe.

Que el Ministerio de Salud y Protección social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que en observancia de los principios base de la función pública y dada la emergencia en salud pública actual es deber proteger la vida, la salud y la integridad personal de los ciudadanos y servidores públicos adoptando las medidas de carácter extraordinario que permitan mitigar los efectos de la propagación del COVID-19,

evitando la exposición a situaciones de riesgo como aglomeraciones o concentraciones en lugares públicos, o la afluencia de público a la Secretaría Distrital del Hábitat.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Suspender entre el 16 y el 20 de marzo de 2020, los términos previstos en el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, para la presentación de los informes de actividad de arrendamiento de vivienda urbana de las personas naturales y jurídicas que se encuentren registradas ante la entidad para el periodo 2019, hasta el 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2.- La continuidad de esta medida se definirá una vez culminado el plazo establecido en la presente decisión.

ARTÍCULO 3.- Una vez se restablezca el plazo contemplado en la presente resolución, se establecerán turnos escalonados de radicación acordes con los últimos dos dígitos de la cédula de ciudadanía o NIT del matriculado.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad, y se publicará en el Registro Distrital.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

NADYA MILENA RANGEL RADA

Secretaria Distrital del Hábitat

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 151 (Marzo 10 de 2020)

“Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dicta otras disposiciones”.

EL SECRETARIO DE DESPACHO
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 037 de 2017 y

CONSIDERADO:

Que el Acuerdo 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, del Honorable Concejo de

Bogotá, “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones” transformó el Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCDR.

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1716 de 2009

Que es obligatorio para las entidades y organismos del Distrito Capital conformar, mediante acto administrativo, un Comité de Conciliación que deberá estar integrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que mediante el Decreto 037 del 25 de enero del 2017 se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.

Que conforme las modificaciones de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la nueva normatividad que rige la materia, es necesario derogar la Resolución 029 del 12 febrero del 2007, “por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaria de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y dicta otras disposiciones”

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integración: Integrar el Comité de Conciliación de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto, y tendrán la calidad de miembros permanentes:

1. El (La) Secretario de Despacho o su delegado.
2. El (La) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

3. El (La) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Concurrirá a las sesiones del Comité de Conciliación solo con derecho a voz, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno y la invitada de la Secretaría Jurídica Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los eventos en los cuales el Comité lo estime conveniente o necesario, convocara a sus sesiones a las personas que por su actividad o conocimientos estén en capacidad de contribuir, a la mejor comprensión de los asuntos materia de estudio. Las citaciones efectuadas a los servidores públicos de la Secretaria de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrán carácter obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La participación de los integrantes será indelegable.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sesionará con un mínimo de (2) dos de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité será presidido por el Secretario de Despacho o su delegado y en ausencia de este por el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO: El delegado del Secretario de Despacho será el director (a) de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Conciliación sesionará por lo menos dos (2) veces cada mes.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por un abogado (a) de la Oficina Asesora de Jurídica y sus funciones serán las establecidas en el Decreto Nacional 1716 del 2009 y la Resolución 104 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital

ARTÍCULO SEXTO: Derogar la Resolución 029 del 12 febrero del 2007 “Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaria de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y dicta otras disposiciones”

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, comunicar a los integrantes del Comité de Conciliación señalados en el artículo 1 de la presente Resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ
Secretario de Despacho

Resolución Número 002747 **(Marzo 17 de 2020)**

“Por la cual se suspenden los términos legales de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales”

LA SUBDIRECTORA TECNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 002 del 3 de febrero de 2009 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano “Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las Funciones de sus Dependencias y se dictan otras disposiciones” y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales tiene entre sus funciones, según lo dispuesto por el artículo 35, del Acuerdo 002 del 3 de febrero de 2009 la de, *“...Adelantar las acciones encaminadas a lograr el pago de las sumas adeudadas por concepto de la contribución de valorización en la etapa de cobro coactivo...”*

Que en esta subdirección se surten actuaciones que por su naturaleza deben ser resueltas y notificadas al ciudadano dentro de los términos que dispone la ley.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del Código General Del Proceso que establece que en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho.

Que dadas las situaciones de emergencia de salud pública y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en la Resolución 00380 del 10 de marzo de 2020 *“Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-2019 y se dictan otras disposiciones”* y la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, expedidas por el Ministerio De Salud Y Protección Social.

Así mismo teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Distrital mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*; No

habrá despacho al público en las instalaciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO entre los días 18 de marzo y 30 de mayo del 2020; así las cosas, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos, en especial, el derecho de defensa en observancia del principio de contradicción y debido proceso, se hace necesario suspender los términos procesales en las fechas indicadas.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos legales en las actuaciones administrativas y procesales derivadas del cobro coactivo de la contribución de valorización que se adelantan en la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, entre los días 18 de marzo de 2020 y 30 de mayo del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese esta Resolución en lugar visible dentro de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano, en las sedes de notificación y atención al ciudadano ubicadas en la Calle 22 No 6-27, y en la Calle 20 No. 9-22 y en la Página Web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ

Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

Resolución Número 102 **(Marzo 13 de 2020)**

“Por medio de la cual se suspende y se fija nueva fecha para la elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de Bogotá, Distrito Capital”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá; en el artículo 36 de la Ley 743 de 2002; y en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 2 del Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC, “garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias”.

Que de conformidad con el artículo anteriormente citado, es función del IDPAC “ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente, en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya”.

Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, determinó que a partir del año 2001, las elecciones de los nuevos dignatarios de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, sean celebradas “el último domingo del mes de abril”.

Que en lo que respecta a la asamblea previa a la elección, el parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002 dispuso que “Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios”, a fin de organizar el proceso electoral en cada organismo comunal.

Que según el artículo 36 de la referida Ley 743 de 2002, “Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.”

Que el jueves 12 de marzo de 2020, el presidente de Colombia realizó la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, como una medida preventiva ante la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS, que constituye un riesgo para la salud pública.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 de 2020, se imparten directrices respecto a las medidas necesarias para atender la contingencia por COVID-19 indicando, “Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Que mediante el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, doctora Clau-

dia Nayibe López Hernández, ordenó la adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Que en virtud del artículo 2° del referido Decreto 081 de 2020, se determinó el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio y del nuevo Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C., y ordenó a las entidades de la administración distrital, tanto del sector central como descentralizado, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial citado.

Que la situación epidemiológica presentada en Bogotá D.C., constituye una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que requiere la adopción de medidas que, como la adoptada en el presente acto, prevengan y mitiguen el impacto de la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), declarada así por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que ante la emergencia que se presenta, es deber de cada entidad pública, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19), especialmente en las actividades públicas o privadas en las cuales exista la posibilidad de un contacto estrecho entre las personas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las elecciones de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de Bogotá, Distrito Capital, previstas para el próximo domingo 26 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR para el domingo 21 de junio de 2020, la elección de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de Bogotá, Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR todas las medidas administrativas necesarias que conduzcan al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

ALEXÁNDER REINA OTERO

Director General (E).